

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.  
 Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.  
 En los de prendadas, á diez céntimos.  
 En los demás, á veinte.

**El pago será adelantado**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Junio).

### Gobierno civil

DE LA

#### Provincia de Santander

### AGUAS

concesión del aprovechamiento solicitado se les privaría del uso de las aguas que comprende el mismo que vienen haciendo desde tiempo inmemorial; apareciendo á continuación un escrito de los mismos reclamantes retirando dicha oposición fundado en ciertas bases de arreglo entre ambas partes.

Visto que en el informe de la Jefatura de Obras públicas, después de exponer algunas consideraciones técnicas sobre el proyecto propone en resúmed que debe otorgarse la concesión con arreglo á las condiciones que enumera, puesto que con las obras que ha ejecutado la Compañía del ferrocarril, para dar acceso libre y cómodo al río Ason, á los opositores ha satisfecho los deseos de éstos, anulando por lo tanto dicha reclamación, la cual ya no tiene razón; como así mismo quedan atendidas las observaciones que hace el Ayuntamiento respecto á la disposición de la toma; y visto que los informes del Consejo de Agricultura y Comisión provincial son favorables, siempre que queden garantidos los derechos de los vecinos y se sujete la Empresa peticionaria á las condiciones propuestas por la Jefatura.

Teniendo en cuenta este Gobierno las observaciones que anteceden y el resultado general del expediente, con el cual está de completo acuerdo, ha resuelto en uso de las facultades que le confieren el artículo 172 de la vigente ley de Aguas el 2.º del Reglamento de 9 de Agosto de 1900, otorgar á la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao

representada por su Director-Gerente, la concesión de 48 metros cúbicos de agua por día del caudal del arroyo del Fresno en el término municipal de Rasines con destino á la alimentación de locomotoras, sujetándose para ello á las prescripciones siguientes:

1.º Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado y suscrito en Bilbao, por el Ingeniero de caminos don Antonio de Salvadegoitia el 5 de Julio de 1901.

Al proceder á la ejecución de las obras se construirá á la cabeza de la tubería un depósito de la capacidad que la Compañía concesionaria juzgue más conveniente, puesto en relación con la presa de toma y unido á ella por medio de un módulo arreglado al gasto 0,56 litros por segundo. La tubería de conducción irá unida á este depósito y no á la arqueta de toma que figura en el proyecto.

2.º No podrán introducirse en el proyecto otras modificaciones que las indicadas en el artículo anterior sin previa aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

3.º Antes de proceder al replanteo de las obras deberá la Compañía concesionaria someter á la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, un plano en que se detallan las disposiciones adoptadas para satisfacer á lo dispuesto en el artículo 1.º el cual irá acompañado de la correspondiente memoria explicativa.

4.º Las modificaciones á que se alude en el artículo 2.º serán las puramente de detalle y que

Examinado el expediente y proyecto de aprovechamiento de 48 metros cúbicos de agua cada 24 horas del arroyo del Fresno en el Ayuntamiento de Rasines solicitado por el Director Gerente de la Compañía del ferrocarril de Santander á Bilbao, para utilizarlos en la alimentación de locomotoras, así como la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y cabeza de presa, de cuyos antecedentes resulta:

Que la petición se publicó en el BOLETIN OFICIAL del 25 de Diciembre de 1901 y en el Ayuntamiento de Rasines habiéndose presentado una oposición por los vecinos del barrio del Fresno, que hace suya el referido Ayuntamiento fundada en que de otorgarse la

no afecten á la indole de la concesión, debiendo sujetarse la Compañía concesionaria á efectuar todas aquellas que se le indiquen por la Jefatura de Obras públicas.

5.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzar dentro del plazo de seis meses á contar de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y quedarán terminadas en el de un año á contar de la misma fecha.

6.<sup>a</sup> Dentro de los dos meses á contar de la mencionada fecha, deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la sucursal de Santander, de la Caja general de depósitos, la cantidad de 58'50 pesetas en cantidad de fianza á disposición del señor Gobernador Civil para responder del cumplimiento de estas condiciones, la cual le será devuelta al concesionario cuando se hayu cumplido la condición 10.<sup>a</sup>.

7.<sup>a</sup> Antes de empezar los trabajos avisará oportunamente la Compañía concesionaria al Ingeniero Jefe de Obras públicas, para que éste por sí ó facultativo en quien delegue, proceda al replanteo de las mismas con arreglo al proyecto y al plano de modificación, á que se refiere la condición tercera.

De esta operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su correspondiente plazo, uno de cuyos ejemplares se remitirá al señor Gobernador para su aprobación, y una vez recaída esta, se entregará otro ejemplar á la Compañía concesionaria, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

8.<sup>a</sup> La tubería de conducción, enterrada á lo largo de la cuneta de la carretera de Gibaja á Marrón deberá quedar colocada de tal manera que entre su parte superior y el fondo de dicha cuneta, un espacio de 0'15 metros por lo menos.

En el paro de la carretera quedará una capa de 0'20 metros como minimun entre la parte superior de la conducción y la inferior del firme.

Las obras para efectuar dicho paso deberán hacerse procurando entorpecer lo menos posible el tránsito y dejando siempre una zona libre que sea suficiente para

que aquel pueda verificarse sin grave obstáculo.

9.<sup>a</sup> Si con las obras de colocación ó de reparación de la tubería se causara algun desperfecto en la carretera, ya en el firme, ya en sus cunetas ó paseos, la reparación de esos desperfectos se hará por cuenta de la Compañía concesionaria, y con sujeción á las instrucciones que oportunamente se dicten por la Jefatura de Obras públicas.

10.<sup>a</sup> Cuando estén terminadas las obras avisará la Compañía concesionaria al señor Ingeniero Jefe para que este proceda á reconocerlas, y si del reconocimiento resulta que se han ejecutado con arreglo al proyecto y reemplanteo aprobados, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para los del acta del replanteo. Una vez aprobada por el señor Gobernador dicha acta, procederá la devolución de la fianza de que trata la condición 6.<sup>a</sup>.

La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasiona dicha inspección, así como los del replanteo con arreglo á las disposiciones que rigen para estos casos.

12.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá hecha por todo el tiempo que dure la del ferrocarril de Santander á Bilbao, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares; y habiéndose otorgado con arreglo á las Leyes de Aguas y Obras públicas vigentes, le será aplicable cuanto en las mismas se dispone para este caso.

13.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de estas condiciones será causa de caducidad para cuya declaración se procederá con arreglo á lo que se dispone en las citadas Leyes de Aguas y Obras públicas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 22 de Junio de 1903.  
—El Gobernador, L. Irazazabal.

## COMANDANCIA de Carabineros

El día quince de Julio venidero á las diez, se celebrará concurso

de industriales en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de esta provincia para contratar el servicio de provisión de prendas de aamas que por el término de seis años puedan necesitar las Comandancias de esta Subinspección.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la casa-cuartel de esta Comandancia, oficinas de las demás y Dirección general del Cuerpo.

Santander 23 de Junio de 1903.  
—El Coronel Subinspector, José Narreti.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### Jefatura de Santander

Del 26 al 30 del actual tendrá lugar la demarcación de las demasías Demasia á Inés, número 9.712 y Demasia á Tres Hermanas, número 9.813, radicante en el Ayuntamiento de Liérganes, cuyo registrador es don Julio Illera y comprendida la primera sobre las minas Lirio, número 5.675; Inadvertida, número 5.658; Inés, número 5.724 y Cuca, número 5.849 y la segunda entre las minas Positiva, número 1.672; Aumento, número 1.990 y Tres Hermanas, número 5.814.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados de las minas colindantes no vecinos ó ausentes de esta ópital y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 20 de Junio de 1903.  
—El Ingeniero Jefe P. O., Alfredo Lasala.

## Administración de Contribuciones

DE LA

### Provincia de Santander

Circular

Llegada la época de renovación de las Juntas periciales que han do continuar funcionando con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Reales órdenes de 10 de Febrero de 1859 y 16 de Junio de 1863, conforme á las prescripciones contenidas en el Reglamento de la

contribución territorial de 25 de Septiembre de 1885, esta Administración de Contribuciones advierte á los Ayuntamientos de la provincia la obligación legal de renovar la mitad de las Juntas periciales, haciendo los nombramientos los Municipios en la parte que les corresponde y proponiendo á esta Administración una terna de igual número de individuos que los nombrados por el Ayuntamiento para que se designen los que se consideren con más aptitud, cuyos nombramientos y ternas han de remitirse antes 1.º de Julio.

Tendrán especial cuidado los Ayuntamientos al hacer los nombramientos y propuestas á esta Administración de ajustarse en un todo al artículo 32 del citado Reglamento de la contribución territorial tanto en la proporción de vecinos y forasteros como en la formación de las tres categorías de contribuyentes con arreglo al tipo de tribucióe que á cada uno corresponde, poniendo especial cuidado de eliminar á todos lo que tengan excusa legal para el desempeño de su cargo.

Considera ocioso esta Administración encarecer la importancia de la renovación de las Juntas periciales por due desde luego han de tenerla presente los Municipios en atención á las atribuciones propias de dichas Jvntas que han de formar los repartos de la contribució territorial, confiando que pracederán con el celo y justicia que tienen reconocido.

Santander 19 de Junio de 1903.  
—El Administrador de Contribuciones, Narciso Lopez Montenegro.

## Cédulas personales

### Circular

Terminando el día 30 del corriente mes el periodo voluntario en el que puede obtenerse la cédula personal sin recargo, esta Administración hace presente al público en general las prevenciones siguientes:

1.º Los contribuyentes que hasta el día 30 de este mes no se provean de la cédula correspondiente, deberán adquirirla desde el día 1.º del próximo Jvlio con los recargos establecidos por la Ley como penalidad á los morosos (el duplo del valor de la cédula y el duplo de los recargos),

2.º Que los que la hayan obtenido de una clase inferior á la que les corresponda por razón de los alquileres, contribución que satisfagan al Tesoro ó sueldo que perciban, deberán así mismo cangearla por la que con arreglo á las prescripciones reglamentarias deben obtener, pues la Administración de mi cargo con vista de los antecedentes y documentos cobratorios está decidida á practicar la acumulación, imponiendo las responsabilidades aonsiguientes á todos aquellos que hayan ocultado o falseado la verdadera base de tributación porque se rige este impuesto.

Esta misma rectificación la deberán verificnr todos aquellos que no habiéndose provisto del mencionado documento hayan cometido errores ú omisiones en la redacción del padrón correspondiente. Las personas á las que no se les hubiera llevado su cédula á domicilio, se servirán dar el aviso oportuno en esta Administración ó en casa del Agente Recaudador de cédulas, que vive calle de Daoiz y Velarde, número 27, piso 3.º, para que sea cumplida dicha prevención reglamentaria.

Santander 18 de Junio de 1903.  
V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Vallcorba.—El Administrador de Contribuciones, Narciso Lopez Montenegro.

### Circular

Terminando en el día 30 de este mes el segundo trimestre del año económico de 1903, esta oficina recuerda á la Excelentísima Diputación provincial y Ayuntamientos de esta provincia, que con arreglo á lo que se dispone en el artículo 17 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza del 1'20 por 100 sobre pagos, fecha 10 de Agosto de 1893, están obligados á remitir en el mes de Julio entrante, certificaciones de los pagos verificados por dichas entidades en el citado trimestre, y se advierte, que de no cumplir este servicio en el plazo prefijado, esta oficina exigirá las responsabilidades determinadas en el artículo 19 del ya citado Reglamento.

Y al propio tiempo se hace saber, que con arreglo á lo preceptuado en el artículo 23 del vigente Reglamento de la Ley de utilidades, dichas Corporaciones están obligadas á remitir á esta Administración certificado en que cons-

ten las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por vacantes ó cualquier otro motivo, en el plazo preciso de los diez primeros días del mes de Julio y refiriéndose en todo al segundo trimestre de 1903.

Santander 20 de Julio de 1903.  
—El Administrador de Contribuciones, Narciso Lopez Montenegro.

## Suministros

Mes de Junio de 1903

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros én los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan á 28 céntimos de peseta.

Ración de cebada á una peseta 35 céntimos.

Ración de paja á 51 céntimos.

Ración de un litro de aceite á una peseta 20 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón á 12 céntimos.

Ración de un idem de leña á 40 céntimos.

Ración de un idem de carne á una peteta 61 céntimos.

Ración de un litro de vino á 58 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, se expide la presnte en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1950.

Santander 22 de Junio de 1903.  
—E. V. P. de la C. P., Félix Roda y Cuevas.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.—El Secretario, A. Peira.

# Administración de Contribuciones

DE LA

## Provincia de Santander

2.º trimestre de 1903

### Impuesto de Minas

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el segundo trimestre de 1903, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1901.

NÚMEROS		Nombre de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Término donde radican	Clase del mineral	Cantidad fijada — Pesetas
Carpeta	Espediente					
204	1.533	Aumento á Marte 20	Compañía Muriedas Maliaño	Camargo	Hierro	200
158	1.695	Anita	Ricardo Shade	Castro-Urdiales	Idem	11.000
228	4.221	Alicia	Harrison y Turner	Penagos	Idem	4.000
570	1.783	Antonia	Sociedad Hugh Lyle Smyth	San Felices	Idem	100
497	»	Aurora	Sociedad Providencia	Tresviso	Zinc	100
496	»	Almazona	La misma	Camaleño	Idem	200
112	1.438	Aumento á Onton	M. Ceballos	Castro-Urdiales	Hierro	500
482	4.185	Aumento á Hermosa	Real Compañía Asturiana	Udias	Calamina	3.000
275	1.707	Aquilina	José Mac Lennan	Villaescusa	Hierro	700
529	»	Atrevimiento	Juan M. Mazarrasa	Tresviso	Zinc	100
138	1.920	Aumento	Minas Heras	Medio Cudeyo	Hierro	3.000
171	3.973	Actividad	Ricardo Shade	Castro Urdiales	Idem	200
1.236	581	Altaiz	Sociedad Peña Vieja	Camaleño	Zinc	80
422	»	Buenita	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Idem	100
293	»	Barrendera	La misma	Reocín	Idem	900
56	1.414	Berta	Gustavo Perez Ayuela	Camargo	Hierro	700
596	471	Carmelina	William Baird y Compañía	Idem	Idem	800
159	1.695	Ceferina	Compañía Minera de Setares	Castro-Urdiales	Idem	12.000
»	»	Idem	La misma	Idem	Idem	2.000
1267	6.019	Carmela	Carlos Castañeda	Torrelavega	Barita	20

419	Clara	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Hierro	16.000
751	Carolina	Real Compañía Astnriana	Rionansa	Zinc	900
133	Concha 2.ª	Compañía Herrero	Liérganes	Hierro	3.000
121	Constancia	Compañía Minera Cabarga	Villaescusa	Idem	900
125	Cañón	Sociedad Franco Española	Ramales	Zinc	300
279	Cualquier cosa	Minas Entrambasaguas	Entrambasaguas	Hierro	500
540	Cantabria	C. A. Erhardt y Compañía	Villaescusa	Idem	3.000
1.199	Carmen	Sociedad Española de Minas	Entrambasaguas	Idem	500
1.628	Constancia	Florencio Rodriguez	Peñarrubia	Zinc	700
271	Complemento	Carlos Hoppe	Castro ó Cillorigo	Plomo	100
598	Desengaño	Sociedad Minas Complemento	Villaescusa	Hierro	9.000
126	Despeñadero	William Baird y Compañía	Camargo	Idem	1.000
687	Demasia á Alicia	Compañía Minera Bilbaína	Entrambasaguas	Rubio	2.000
410	Dolores	Harrison y Turner	Penagos	Hierro	3.000
1.691	Dos Marías	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Zinc	40
520	Demasia á Sueste	Gustavo Perez Cuevas	Ruiloba	Idem	500
	Demasia á S. Plácido	Sociedad Providencia	Tresviso	Idem	50
	Demasia á Positiva	Chávarri Hermanos	Castro-Urdiales	Hierro	900
501	Enclavada	Minas Heras	Liérganes	Idem	100
477	Enriqueeta	Sociedad Providencia	Tresviso	Zinc	80
1.167	Ensanche 2.º	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Calamina	200
142	Ensanche	Minas Heras	Liérganes	Hierro	4.000
343	El Angel	La misma	Idem	Idem	4.000
1.390	Encinal	Real Compañía Asturiana	Udias	Zinc	200
417	Esmeraldita	Sociedad Entrambasaguas	Entrambasaguas	Hierro	1.000
1.113	Esperanza	Real Compañía Asturiana	Comillas	Zinc	70
1.963	Esperanza	Carlos Hoppe	Puente Viego	Plomo	700
599	Francisca	Eusebio Morante	Campoó de Suso	Magnesita	30
1.084	Farmacia	William Baird y Compañía	Camargo	Hierro	1.000
1.110	Favorita	Sociedad Minas Heras	Medio Cudeyo	Idem	400
272	Ferreira 2.ª y demasías	Julián Terán	Los Tojos	Plombajina	15
1.389	Gerónima	Orconera Irón Ore	Villaescusa	Hierro	4.000
1.836	Hontoria	Sociedad Entrambasaguas	Entrambasaguas	Idem	700
75	Isabel	Escobio y Huerta	Los Corrales	Zinc	400
418	Isidra	Jesus Castet	Castro-Urdiales	Hierro	900
	Industria	Real Compañía Asturiana	Rionansa	Zinc	300
494	Inagotable	Compañía Nueva Setares	Castro-Urdiales	Hierro	4.000
780	Jesusa	Sociedad Providencia	Potes	Zinc	30
102	La Ciega	Eloisa Lopez	Santander	Idem	3.000
29	La Simple	Florencio Rodriguez	Villaescusa	Hierro	3.000
137	La Positiva	Minas Heras	Medio Cudeyo	Idem	200
843	Luisa	La misma	Penagos	Idem	500
1.144	Luisiana	Sociedad minera Bilbaína	Entrambasaguas	Rubio	3.000
681	Lepanto	Sociedad vidriera Reinosana	Las Rozas	Lignito	100
51	Los Mártires	Minas Herrero	Camargo	Hierro	3.000
1.437	Lirio	Real Compañía Asturiana	Rasines	Zinc	300
1.638	La Constancia	Minas Heras	Liérganes	Hierro	200
		Sociedad Peña Vieja	Camaleño	Zinc	200

18	3.707	María	Sociedad Puente Arce	Renedo	Hierro	2.000
>	>	Idem	La misma	Idem	Zinc	1.000
406	3	Magdalena	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Idem	40
127	>	M. Costal	José Mac-Lennan	Alfoz de Lloredo	Zinc	300
606	3.371	N. Trinidad	William Baird y Compañía	Camargo	Hierro	1.000
657	4.439	Natividad	Soc. minera de las Muñecas	Castro-Urdiales	Idem	1.000
111	1.379	Ontón	M. Ceballos	Idem	Idem	30
436	1.098	Primera	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Zinc	2.000
213	1.308	Pepita	Juliana Pineda	Medio Cudeyo	Hierro	2.000
1.059	5.487	Precaución	Sociedad Franco Española	Rasines	Zinc	400
223	>	Presentada	Sociedad Minas Cabárceno	Penagos	Hierro	500
113	1.612	Presentación	Chavarri Hermanos	Castro-Urdiales	Idem	1.000
1.382	6.147	Pedro	Ricardo Vhagón	Campoó Suso	Pirita cobre	400
295	>	Que será	Real Compañía Asturiana	Reocin	Zinc	4.000
5	2.923	Rosario	J. M. Mazarrasa	Tresviso	Idem	300
297	>	Rentería	Real Compañía Asturiana	Reocin	Idem	3.000
263	1.111	Tercer Resguardo	Sociedad Minas Solía	Camargo	Hierro	8.000
277	1.180	Segundo Resguardo	Leopoldo Corines	Idem	Idem	3.000
639	4.344	Rita	Sociedad Minas Heras	Medio Cudeyo	Idem	1.000
502	>	Segura	Sociedad Providencia	Tresviso	Zinc	700
1.226	5.930	San José	Cesáreo Ortiz	Entrambasaguas	Hierro	1.000
531	>	Superior	Juan M. Mazarrasa	Tresviso	Zinc	600
428	>	Sinforosa	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Idem	60
300	>	San Roque	La misma	Reocin	Idem	9.000
409	>	San Bartolomé	La misma	Alfoz de Lloredo	Idem	500
299	>	San Tiburcio	La misma	Reocin	Idem	3.000
550	1.402	San Julián de Musques	M. Ceballos	Castro-Urdiales	Hierro	900
414	>	Sofía	Real Compañía Asturiana	Udias	Zinc	20
>	>	San José	José María Zunzunegui	Enmedio	Magnetita	300
>	>	Segunda	A. Knolle	Peñarrubia	Zinc	500
1.645	>	Idem	El mismo	Idem	Cobre	100
>	>	Sebastianita	Real Compañía Asturiana	Udias	Zinc	80
424	>	Teresa	La misma	Alfoz de Lloredo	Idem	3.000
411	>	Tuya	Federico Solaegui	Medio Cudeyo	Hierro	800
986	5.221	Torpeza	Sociedad Providencia	Potes	Zinc	30
503	>	Tres amigos	S. Minera Constancia Bilbaina	Rionansa	Idem	1.000
1.466	6.450	Tres Hermanas	Sociedad Minas Heras	Liérganes	Hierro	1.000
>	>	Vulcano	Ricardo Shade	Castro-Urdiales	Idem	70
236	3.808	Vaciadero	Real Compañía Asturiana	Udias	Zinc	800
225	884	Very-Good	C. A. Erhardt y Compañía	Voto	Hierro	3.000
894	4.961					
						175.145

NOTA: La fijación previa que antecede, que es, por lo menos, el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la Regla 1.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900) quedará nula para los que presenten relaciones de productos aunque sean negativos (párrafo 2.º de la Regla 1.ª del Reglamento de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.—Santander 13 de Junio de 1903.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Valgañón.—El Administrador de Contribuciones, Narciso Lopez Montenegro.

# Depositaria de fondos provinciales de Santander

## Cuenta del ejercicio de 1899 á 1900

CUENTA del ejercicio económico de 1899 á 1900, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### Primera parte.—Cuenta de Caja

	PESETAS	CTS.
Existencia en fin del ejercicio anterior		
ingresos en el ejercicio de esta cuenta	306.782	40
<b>CARGO</b>		
DATA por pagos verificados en igual ejercicio	306.782	40
EXISTENCIA en mi poder para el ejercicio siguiente	265.693	08
	41.089	32

### Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	OPERACIONES	OPERACIONES	TOTAL
	realizadas en el período ordinario	realizadas en el semestre de ampliación	de las operaciones en el ejercicio
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º Rentas	188	188	376
2.º Portazgos y barcajes	>	>	>
3.º Donativos, legados y mandas	>	>	>
4.º Repartimiento	228.757 94	15.528 49	244.286 43
5.º Instrucción pública	>	>	>
6.º Beneficencia	15.239 69	4.822 90	20.062 59
7.º Ingresos extraordinarios	6.853 45	050	6.903 45
8.º Arbitrios especiales	32.344 26	2.564 41	34.908 67
9.º Empréstitos	>	>	>
10.º Enajenaciones	>	>	>
11.º Resultas	>	>	>
12.º Movimiento de fondos ó suplementos	>	>	>
13.º Reintegros	6 C4	239 22	245 26
<b>CARGO</b>	<b>283.389 38</b>	<b>23.393 C6</b>	<b>306.782 40</b>
PAGOS			
1.º Administración provincial	23.984 44	>	23.784 44
2.º Servicios generales	9.891 01	1.171	10.062 01
3.º Obras obligatorias	14.060 68	156 75	14.317 43
4.º Cargas	4.625 29	31.621 45	36.246 74
5.º Instrucción pública	37.674 97	2.212 50	39.887 47
6.º Beneficencia	109.896 35	21.268 60	131.164 65
7.º Corrección pública	5.295 82	1.813 99	7.109 81
8.º Imprevistos	602 07	352.28	954 35
9.º Nuevos establecimientos	>	>	>
10.º Carreteras	>	>	>
11.º Obras diversas	>	>	>
12.º Otros gastos	2.170 23	095 75	2.265 88
13.º Resu'tas	>	>	>
14.º Movimiento de fondos ó suplementos	>	>	>
<b>DATA</b>	<b>208.000 86</b>	<b>52.692 22</b>	<b>265.693 08</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que se unen á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 18 de Abril de 1903.—El Depositario, Enrique Piñal.

### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 18 de Abril de 1903.—El Contador, Manuel Oria Alonso.—V.º B.º—El Presidente, Higinio A. de Celis.

## ANUNCIOS OFICIALES

*Ayuntamiento de Santoña*

Condiciones para la provisión de la plaza de médico titular de esta villa, dictadas por la junta municipal en sesión de 13 de Junio de 1903.

1.<sup>a</sup> La provisión de la plaza antes indicada se verificará por concurso.

2.<sup>a</sup> El número de familias pobres á quien el Médico titular prestará asistencia gratuita será el de ciento veinticinco.

La alcaldía entregará al referido señor una relación que contenga el número de cien familias y las veinticinco restantes se irán adicionando á expresada lista á medida que el municipio vaya ordenando su inclusión.

3.<sup>a</sup> El médico titular tendrá la obligación de prestar asistencia á los enfermos transeúntes, así como también aquéllos casos que puedan ocurrir en la vía pública, siempre que en estos no tenga intervención la Administración de Justicia.

4.<sup>a</sup> Tendrá también la obligación de facilitar todo género de certificaciones que le sean reclamadas por las personas á quienes debe prestar su asistencia é informará en los expedientes que se tramiten por este Ayuntamiento.

5.<sup>a</sup> Además de las anteriores condiciones el médico titular observará en un todo lo dispuesto en el Reglamento vigente de partidos médicos de 14 de Junio 1891.

6.<sup>a</sup> El sueldo que disfrutará será de mil doscientas cincuenta pesetas anuales pagadas por mensualidades vencidas.

7.<sup>a</sup> Los aspirantes justificarán haber prestado los servicios de su profesión por un espacio de tiempo que no baje de cuatro años y acompañarán á su instancia los correspondientes títulos y méritos que tengan contraídos.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de la inserción de las presentes bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santoña 19 Junio 1903.—El Alcalde, José de la Fragua.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Miguel de la Vallina y Subirama, Juez de primera instancia de Villacarriedo,

Hace saber: Que don Pedro Remigio Martínez Villegas, natural de Iruz, provincia de Santander, hijo de don José y doña Isabel, falleció sin testar en la Habana el 7 de 1895, y reclama su herencia su hermana doña María Martínez Villegas, por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Villacarriedo diez y ocho de Junio de mil novecientos tres.—Miguel de la Vallina.—Ante mí, Germán Serrano.

Don Tomás Pérez Cosío, Juez municipal de Santillana y su distrito,

Por el presente edicto hago saber: Que habiéndose tramitado en este Juzgado expediente posesorio á instancia de doña Dolores Sánchez Ruíz, vecina de esta villa, sobre inscripción en el Registro de la propiedad, de este partido, de una finca urbana y otra rústica que después se describirán, las cuales se la adjudicaron parte en pago de aportaciones al matrimonio con su finado esposo don Juan Barquín, y para pago de créditos á cargo de la sociedad conyugal, y resultando dichas fincas inscritas á nombre de don Juan Barquín y Barquín y de doña Ramona Herrero Diego, he acordado, en providencia de este día, se haga saber al público dicha resolución, con el fin de que los que se crean con derecho á repetidas fincas, ya como herederos del don Juan Barquín y doña Ramona Herrero, ó

por otro concepto, y que puedan presentar sus reclamaciones en este Juzgado municipal dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

### Fincas que se citan

1.<sup>a</sup> En término de esta villa de Santillana y su calle de la Carrera, una casa señalada con el número cuatro, que se compone de planta baja, dos pisos, desván, cuadra, pajar y huerto adyacente; ocupa el edificio una superficie de doscientos setenta y dos metros, y el huerto mide un carro ó un área y setenta y nueve centiáreas, formando todo una sola finca, que da frente al Saliente con la calle de la Carrera y linda por su derecha ó Sur con casa de Bonifacio Calderón, izquierda ó Norte con plazuela pública y espalda ó Poniente con la calle de Juan Infante.

2.<sup>a</sup> Un prado cerrado de piedra seca, en término de esta misma villa, sitio del Cotio, cabida de ciento veintiocho carros, ó sean dos hectáreas veintinueve áreas y doce centiáreas, que linda al Sur carretera pública y prado de los herederos de don Nicolás Gómez Oreña y por los demás vientos carreteras públicas.

Dado en Santillana veintidos de Junio de mil novecientos tres.—Tomás Pérez Cosío.—Por su mandado: El Secretario, Antonio González.

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

# LA ATALAYA

DIARIO DE LA MAÑANA

Año XI de publicación

Teléfono núm. 139

REDACCIÓN Y ADMINISTRACION

Calle de Santa Clara, núm. 12, entresuelo

Talleres: Sta. Clara, 12, planta baja